



# RESOLUCIÓN № 10610 DE 2020 04-11-2020



"Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Profesional, Grado 2, Códigos OPEC 61309, 61773 y 62011, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de órdenes judiciales"

#### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No.555 de 2015 de la CNSC y con ocasión de los fallos proferidos por los Juzgados Primero de Familia de Oralidad de Bogotá, (Tutela 2019-00128900), Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (Tutela 2019-55-00), y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín (Tutela 2020-00056), y

#### **CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Adelantadas todas las etapas y pruebas establecidas en la Convocatoria, con los resultados consolidados se conformaron las Listas de Elegibles para proveer por mérito los empleos ofertados, mismas que fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles. Sin embargo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, a través de las Resoluciones Nos. 20182120152775, 20182120152785 y 20182120152795 del 25 de octubre de 2018, se declaró desierto el concurso de méritos para el empleo denominado Profesional, Grado 02, identificado con los códigos OPEC 61309 (Bogotá D.C.), 61773 (Caucasia, Antioquia) y 62011 (Fonseca, Guajira).

Posteriormente, los elegibles que se relacionan a continuación, presentaron Acción de Tutela en los siguientes términos:

#### 1. FENEY LILIANA RIVEROS VILLA.

La señora **FENEY LILIANA RIVEROS VILLA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -SENA-, trámite asignado por competencia funcional al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bogotá, bajo el radicado 2019-00128900, quien profirió Sentencia el 11 de diciembre de 2019, misma que no fue notificada en debida forma a la CNSC.

El día 9 de marzo de 2020, la CNSC recibió un mensaje electrónico proveniente de la dirección <u>guillermofabiamrodriguez@gmail.com</u>, a través del cual se remite el Oficio No. 400 fechado 26 de febrero/2020 del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bogotá, solicitando informar el nombre completo del servidor responsable de dar cumplimiento a la orden judicial, previo a iniciar incidente de desacato, a la vez que se remitió una copia de la Sentencia del 11 de diciembre de 2019. Sin embargo, y ante la falta de notificación en debida forma a esta Comisión Nacional, el correo recibido no permitía tener la certeza si procedía de algún servidor del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bogotá, ni tampoco de algún servidor de la Rama Judicial, por cuanto la dirección de donde proviene tiene un dominio o nombre de proveedor privado y no un dominio institucional del Juzgado que corresponde a la Rama Judicial, como se observa: flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La referida Sentencia dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora FENEY LILIANA VIVEROS VILLA.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde el día siguiente a la notificación de esta sentencia, proceda a dar continuidad con la convocatoria 436 de 2017, con estricta sujeción al artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016, debiendo actualizar la lista de elegibles adoptada en la RESOLUCIÓN No. 20182120145705 del 17 de

octubre de 2018 respecto de la OPEC 62057, y enviarlo al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, so pena de las sanciones por desacato previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Para tal efecto, por Secretaria envíeseles copia de esta providencia"

En cumplimiento, la CNSC profirió el **AUTO № 0351 del 14-05-2020**, donde se refirió a las consideraciones y actuaciones que iban a adelantarse para acatar la decisión judicial precisando frente a la orden de *"Actualizar la Lista de Elegibles"*, adoptada en la Resolución No. 20182120145705 del 17 de octubre de 2018 respecto de la OPEC 62057 y su envío al SENA, lo siguiente:

"No obstante, para dar cumplimiento a la orden judicial, de "dar continuidad con la convocatoria 436 de 2017, con estricta sujeción al artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016, debiendo actualizar la lista de elegibles adoptada en la RESOLUCIÓN No. 20182120145705 del 17 de octubre de 2018 respecto de la OPEC 62057, y enviarlo al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA", se advierte que la lista de elegibles adoptada en la Resolución No.20182120145705 del 17 de octubre de 2018 respecto de la OPEC 62057, se recompone automáticamente, "una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo", según lo prescrito por el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 20176 y conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015".

En este sentido y producto de la recomposición automática de la lista de elegibles, la orden contenida en el artículo segundo, para el momento de expedición del Auto se encontraba cumplida, toda vez que la señora RIVEROS VILLA, quien ocupó la tercera posición en la lista conformada mediante la Resolución No. 20182120145705 del 17 de octubre de 2018, pasó a ocupar el segundo puesto, debido al nombramiento en periodo de prueba del elegible que ocupó la primera posición de mérito.

Al respecto cabe señalar que la lista de elegibles, de la cual hace parte la accionante, fue publicada en el aplicativo Banco Nacional de Listas de elegibles (BNLE) el 26 de octubre de 2018 y adquirió firmeza el 6 de noviembre de 2018, situación que fue comunicada al SENA mediante oficio No. 20182120622021 de la misma fecha.

Adicionalmente, la CNSC observó que el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bogotá, al momento de emitir la orden requirió a esta Comisión Nacional para que adelantara "el trámite administrativo respectivo para suplir los cargos de "PROFESIONAL GRADO 3" declarados desiertos". Sin embargo, en las consideraciones de la providencia hacía alusión a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61309, 61773 y 62011 que corresponden al empleo PROFESIONAL GRADO 2.

Realizado el estudio de similitud funcional se concluyó que del nivel profesional solamente se encuentran desiertos los empleos OPEC 61773, 62011 y 61309, los cuales corresponden a la denominación Profesional Grado 2, por lo cual el estudio concluyó que para proveer estos empleos podía usarse las listas de los empleos que tienen esta misma denominación, código, grado, funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 3 numeral 7 del Acuerdo No. 562 de 2016.

En consecuencia, se concluyó que la señora **FENEY LILIANA RIVEROS VILLA** <u>no cumple</u> con los requisitos para ocupar uno de los empleos desiertos identificados con los códigos OPEC 61773, 62011 y 61309, **por no ser similares** al empleo **62057**, para el cual se conformó la lista de elegibles mediante **Resolución No. 20182120145705 del 17/10/2019**, de la cual hace parte la accionante.

No obstante, en el precitado Auto de cumplimiento se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bogotá, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad de la señora FENEY LILIANA RIVEROS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 51721800, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar** la Lista General de Elegibles para los empleos declarados desiertos, denominados Profesional Grado 2, identificados con los códigos OPEC 61309, 61773 y 62011, incluyendo a la señora **FENEY LILIANA RIVEROS VILLA**, en estricta sujeción al fallo de tutela, cuya expedición deberá producirse una vez se resuelvan las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos de reposición elevados ante esta entidad, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.- Remitir** al SENA la Lista General de Elegibles que se conforme bajo los parámetros legales y técnicos establecidos".

Lo anterior de acuerdo con la definición de Empleo con Similitud Funcional, comprendida en el Acuerdo No. 562 de 2016, artículo 3 numeral 7 que indica:

"Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales".

Conforme a lo expuesto, tenemos que la señora **FENEY LILIANA RIVEROS VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51721800, se inscribió en la *"Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"* al empleo denominado **Profesional, Grado 3**, identificado con el código **OPEC No. 62057** (Palmira, Valle del Cauca), respecto del cual se conformó Lista de Elegibles mediante la **Resolución No. 20182120145705 del 17-10-2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, donde la aspirante ocupó la posición No. 3.

El empleo en el cual se inscribió difiere en el grado de aquellos cuyo concurso fue declarado desierto en el marco del proceso de selección por mérito, según lo advertido en el Estudio de Similitud de los Empleos Declarados Desiertos realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, en los siguientes términos:

"(...) la OPEC 62057 denominada Profesional Grado 3, no tiene equivalencia con los empleos declarados desiertos, toda vez que este en su nomenclatura figura como "GRADO 3", y los empleos del nivel profesional declarados desiertos y que corresponden a los códigos 61309, 61773 y 62011 son "Grado 2"

Por tanto, se reitera que la señora RIVEROS VILLA <u>no cumple</u> con los requisitos para ocupar una de las vacantes desiertas de los empleos denominado **Profesional**, **Grado 02**, identificados con los **códigos OPEC Nos. 61309** (**Bogotá D.C.**), **61773** (**Caucasia**, **Antioquia**) y **62011** (**Fonseca**, **Guajira**); adicionalmente debido a que presentan diferentes funciones y requisitos de educación y experiencia.

No obstante, para dar cumplimiento a la orden judicial del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bogotá, consistente en "dar continuidad con la convocatoria 436 de 2017, con estricta sujeción al artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016, debiendo actualizar la lista de elegibles adoptada en la RESOLUCIÓN No. 20182120145705 del 17 de octubre de 2018 respecto de la OPEC 62057, y enviarlo al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA", se procederá a incluir a la señora FENEY LILIANA RIVEROS VILLA en la Lista General de Elegibles que se conforme para los empleos denominados Profesional Grado 02, identificado con los códigos OPEC 61309 (Bogotá D.C.), 61773 (Caucasia, Antioquia), 62011 (Fonseca, Guajira), como se dispuso en el AUTO № 0351 del 14-05-2020.

#### 2. VILMA RODRÍGUEZ ROJAS.

La señora **VILMA RODRÍGUEZ ROJAS** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado 2019-55-00, que mediante providencia del 18 de diciembre de 2019, decidió:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a la igualdad invocados por la ciudadana VILMA RODRÍGUEZ ROJAS y como consecuencia, se ordena al señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - y al señor Director del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que en el término de un (1) mes, adelanten el trámite administrativo respectivo para suplir los cargos de "PROFESIONAL GRADO 3" declarados desiertos, siendo obligación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, remitir al SENA, la lista de elegibles vigente para la entidad y establecer si la accionante cumple con los requisitos para ocupar Cualquiera de los empleos declarados desiertos bajo dicha denominación, valoración que también deberá ser remitida al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. Cumplido lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL podrá autorizar el nombramiento y posesión siguiendo el estricto orden de mérito".

Decisión impugnada por este órgano autónomo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia, quien mediante fallo de Segunda Instancia del 03 de marzo de 2020, notificado a la CNSC el día 9 de marzo de 2020, decidió confirmar la providencia judicial del Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en los siguientes términos:

**"1- CONFIRMAR** la sentencia apelada, esto es, la de fecha 18 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia."

En cumplimiento de la decisión judicial, la CNSC expidió el **AUTO № 0357 del 18-05-2020**, donde dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, consistente en tutelar los derechos fundamentales al trabajo, al debido

proceso, y a la igualdad, de la señora **VILMA RODRÍGUEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 51644493, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar la Lista General de Elegibles para los empleos declarados desiertos denominados Profesional Grado 2, identificados con los códigos OPEC 61309, 61773 y 62011, incluyendo a la señora VILMA RODRÍGUEZ ROJAS, en estricta sujeción al fallo de tutela, cuya expedición deberá producirse una vez se resuelvan las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos de reposición elevados ante esta entidad, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.- Remitir** al SENA la Lista General de Elegibles que se conforme bajo los parámetros legales y técnicos establecidos."

Procedimiento que se desarrolla a partir de la definición de Empleo con Similitud Funcional, comprendida en el Acuerdo No. 562 de 2016, artículo 3 numeral 7, que establece:

"Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales".

La señora VILMA RODRÍGUEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51644493, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" en el empleo denominado Profesional, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 60506 (Bogotá D.C.), respecto del cual se conformó la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182120139975 del 17-10-2019, publicada el 26 de octubre de 2018, donde la aspirante ocupó la posición No. 2.

Como quiera que el empleo en el cual se inscribió difiere en el grado de aquellos cuyo concurso fue declarado desierto en el marco del proceso de selección por mérito, según lo advertido en el Estudio de Similitud de los Empleos Declarados Desiertos, realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, al señalar que "(...) la OPEC 60506, denominada Profesional Grado 3, no tiene equivalencia con los empleos declarados desiertos, toda vez que éste en su nomenclatura figura como "GRADO 3", y los empleos del nivel profesional declarados desiertos y que corresponden a los códigos 61309, 61773 y 62011 son "Grado 2".", se tiene que la señora RODRÍGUEZ ROJAS no cumple con los requisitos para ocupar una de las vacantes cuyo concurso fue declarado desierto de los empleos denominado Profesional, Grado 02, identificados con los códigos OPEC No. 61309 (Bogotá D.C.), 61773 (Caucasia, Antioquia) y 62011 (Fonseca, Guajira); adicionalmente, debido a que éstos presentan diferentes funciones y requisitos de educación y experiencia.

Sin embargo, para dar cumplimiento a la orden judicial del Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, consistente en "remitir al SENA, la lista de elegibles vigente para la entidad y establecer si la accionante cumple con los requisitos para ocupar Cualquiera de los empleos declarados desiertos bajo dicha denominación, valoración que también deberá ser remitida al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA", se procederá a incluir a la señora VILMA RODRÍGUEZ ROJAS en la Lista General de Elegibles que se conforme para los empleos denominados Profesional Grado 02, identificado con los códigos OPEC 61309 (Bogotá D.C.), 61773 (Caucasia, Antioquia), 62011 (Fonseca, Guajira), como se dispuso en el AUTO № 0357 del 18-05-2020.

### 3. WILMAR DARÍO AGUDELO DÁVILA.

El señor **WILMAR DARÍO AGUDELO DÁVILA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela 2020-00056, Corporación que en fallo del 21 de abril de 2020, notificado a la CNSC el 24 del mismo mes y año, resolvió:

"PRIMERO: CONCEDER la tutela promovida por el señor WILMAR DARIO AGUDELO DÁVILA, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el SENA, por lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA Director General del SENA para que, en el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente, se dé trámite efectivo a la solicitud presentada por el señor WILMAR DARÍO AGUDELO DÁVILA desde el mes de enero de 2020 Solicitud No. 1-2020-003987 respecto de la realización del procedimiento indicado en la Circular 0001 de 2020 de la CNSC, de las vacantes de profesional Grado 02 declaradas desiertas y determinadas por la CNSC, OPEC 61773, 62011 y 61309 del SENA. Lo anterior, a fin de que la CNSC proceda a verificar que las listas de elegibles de la entidad cumplan con las características de los empleos que requieren ser provistos, para poder autorizar su uso y remitir el

listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba. (...)"

Por lo anterior, mediante el **AUTO № 0490 del 27-07-2020**, la CNSC dio cumplimiento al fallo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela 2020-00056, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor WILMAR DARÍO AGUDELO DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98663128, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar las Listas Generales de Elegibles para los empleos declarados desiertos denominados Profesional Grado 2, identificados con los códigos OPEC 61773, 62011 y 61309, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de este Auto y los Autos Nos.0351 del 14-05-2020 y 0357 de 18-05-2020, cuya expedición deberá producirse una vez se resuelvan los recursos de reposición elevados ante esta entidad, en garantía del debido proceso que les asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.- Remitir** al SENA las Listas Generales de Elegible que se conformen bajo los parámetros legales y técnicos establecidos".

Con la conformación de esta lista, se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, teniendo en cuenta que el empleo Profesional, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 62087, para el cual se conformó Lista con Resolución No. 20182120145895 del 17-10-2018, misma en la que el señor WILMAR DARÍO AGUDELO DÁVILA ocupó la posición No. 3, tiene la misma denominación, propósito, funciones, requisitos de experiencia y formación y ubicación, contemplados por los empleos declarados desiertos identificados con los códigos OPEC 61773, 62011 y 61309, lo que permite establecer que cumple con el criterio de similitud funcional definido en el Acuerdo 562 de 2019.

De otra parte, se indica que en el Estudio de Similitud realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, que sirvió de soporte para dar cumplimiento al fallo proferido el 12 de noviembre de 2019, por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en la Acción de Tutela bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) que tuvo Efecto Intercomunis, publicado en el enlace: <a href="https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#">https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#</a>, determinó que con los siguientes empleos podrían proveerse los empleos desiertos del nivel del Profesional, Grado 02, identificados con los códigos **OPEC 61773, 62011 y 61309**.

Tabla 1. OPEC similares funcionalmente y su ubicación						
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	
62007	AGUACHICA	62024	CÚCUTA	62038	PALMIRA	
61803	APARTADÓ	61972	CÚCUTA	62023	PASTO	
62017	ARAUCA	61398	DOSQUEBRADAS	61623	PEREIRA	
61973	ARMENIA	61949	DUITAMA	62046	PEREIRA	
61524	ARMENIA	62067	EL BAGRE	62049	PIEDECUESTA	
62026	ARMENIA	62053	ESPINAL	62015	PITALITO	
62030	BARRANCABERMEJA	61914	FLORENCIA	61389	POPAYÁN	
62098	BARRANQUILLA	61427	FLORIDABLANCA	61615	POPAYÁN	
62100	BARRANQUILLA	61847	FUSAGASUGÁ	61958	POPAYÁN	
61321	BOGOTÁ D.C	62012	GARZÓN	62005	PUERTO ASÍS	
61332	BOGOTÁ D.C	61860	GIRARDOT	61780	PUERTO BERRIO	
61283	BOGOTÁ D.C	61406	GIRÓN	62018	PUERTO CARREÑO	
61567	BOGOTÁ D.C	62056	GUADALAJARA DE BUGA	62009	QUIBDÓ	
61811	BOGOTÁ D.C	61674	IBAGUÉ	61378	RIOHACHA	
61738	BOGOTÁ D.C	61435	IBAGUÉ	61788	RIONEGRO	
62102	BOGOTÁ D.C	62060	INÍRIDA	61938	SABANALARGA	
62108	BOGOTÁ D.C	62021	IPIALES	62028	SAN ANDRÉS	
61763	BOGOTÁ D.C	62082	ITAGÜÍ	62022	SAN ANDRÉS DE TUMACO	
62107	BOGOTÁ D.C	62070	ITAGÜÍ	62033	SAN GIL	

Tabla 1. OPEC similares funcionalmente y su ubicación						
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	
61766	BOGOTÁ D.C	62073	ITAGÜÍ	62020	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
62105	BOGOTÁ D.C	61901	LA DORADA	61971	SANTA MARTA	
61749	BOGOTÁ D.C	62013	LA PLATA	62016	SANTA MARTA	
62104	BOGOTÁ D.C	61920	LETICIA	62035	SINCELEJO	
61664	BUCARAMANGA	62040	MÁLAGA	61551	SOACHA	
62064	BUENAVENTURA	61353	MANIZALES	61538	SOACHA	
61935	CALDAS	61954	MANIZALES	61530	SOACHA	
61501	CALI	61603	MANIZALES	61952	SOGAMOSO	
61475	CALI	61344	MANIZALES	61891	SOGAMOSO	
61511	CALI	62087	MEDELLÍN	62058	TULUÁ	
61454	CALI	62075	MEDELLÍN	61586	TUNJA	
61703	CALI	62080	MEDELLÍN	61964	VALLEDUPAR	
61967	CAMPOALEGRE	61733	MEDELLÍN	62008	VALLEDUPAR	
61340	CARTAGENA DE INDIAS	61721	MEDELLÍN	62052	VÉLEZ	
61945	CARTAGENA DE INDIAS	62062	MITÚ	62019	VILLAVICENCIO	
61576	CARTAGENA DE INDIAS	62010	MONTERÍA	61969	VILLAVICENCIO	
61943	CARTAGENA DE INDIAS	61959	MONTERÍA	61828	VILLETA	
62037	CARTAGO	61869	MOSQUERA	62006	YOPAL	
61880	CHÍA	62014	NEIVA			

Previo al cumplimiento de las órdenes judiciales, se debe tener en cuenta que las Listas de Elegibles expedidas en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", se conformaron por empleo, cada uno de los cuales se identifica con un código dentro de la OPEC reportada por la Entidad en el aplicativo SIMO.

Cabe resaltar que para la Convocatoria No. 436 de 2017 se ofertaron en total 116 empleos denominados Profesional, Grado 2 que tienen el mismo propósito, funciones y requisitos de estudio y experiencia, para los cuales se diseñó, aplicó y calificó la misma prueba escrita, motivo por el cual para proveer las tres (3) vacantes desiertas del empleo denominado Profesional, Grado 02, identificadas con los códigos OPEC No. 61309 (Bogotá D.C.), 61773 (Caucasia, Antioquia) y 62011 (Fonseca, Guajira), se debe tener en cuenta el orden de mérito de los aspirantes en las Listas que integran la Tabla 1, a excepción de las Listas de Elegibles conformadas para los empleos identificados con los códigos OPEC 62107 (Bogotá D.C.), 61766 (Bogotá D.C.), 62104 (Bogotá D.C.), 61664 (Bucaramanga), 61511 (Cali), 61454 (Cali), 61576 (Cartagena de Indias), 62067 (El Bagre), 61427 (Floridablanca), 62070 (Itagüí), 62080 (Medellín), 62062 (Mitú), 61869 (Mosquera), 62005 (Puerto Asís), 61780 (Puerto Berrio), 62035 (Sincelejo), 61551 (Soacha), 61891 (Sogamoso), 62006 (Yopal), 61321 (Bogotá D.C.), 61332 (Bogotá D.C.), 61738 (Bogotá) y 61920 (Leticia), 61749 (Bogotá D.C.), 61938 (Sabanalarga) y 62075 (Medellín) por estar agotadas.

Con el fin de garantizar el debido proceso de los aspirantes que hacen parte de las listas de elegibles adoptadas para los empleos mencionados anteriormente, la CNSC conformará la Lista General de Elegibles de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en garantía del principio constitucional de mérito. En esta lista se incluirán las señoras **FENEY LILIANA RIVEROS VILLA** y **VILMA RODRÍGUEZ ROJAS** en cumplimiento las órdenes de tutela proferidas por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bogotá y el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según lo expuesto en los numerales primero y segundo del presente acto administrativo.

Así, en estricto cumplimiento de los fallos judiciales, la CNSC remitirá al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Profesional, Grado 02**, identificado con los códigos **OPEC Nos. 61309** (Bogotá D.C.), **61773** (Caucasia, Antioquia) y **62011** (Fonseca, Guajira), cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Según el reporte efectuado por el SENA al momento del cargue de la OPEC, se verificó que los empleos denominados **Profesional, Grado 02**, identificado con los **códigos OPEC Nos. 61309** (Bogotá D.C.), **61773** (Caucasia, Antioquia) y **62011** (Fonseca, Guajira), presentan diferente ubicación geográfica; por tanto **resulta** 

procedente realizar Audiencia Pública de Escogencia de Empleo, en los términos del Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

Los aspirantes que se nombren con fundamento en la Lista General de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo<sup>1</sup>.

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

La Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista General de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Profesional, Grado 02, identificado con los códigos OPEC Nos. 61309 (Bogotá D.C.), 61773 (Caucasia, Antioquia) y 62011 (Fonseca, Guajira), cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en estricto cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas por los Juzgados Primero de Familia de Oralidad de Bogotá, Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, así:

Posición Lista General	Documento de Identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual
1	11318218	CESAR AUGUSTO	RAMOS REYES	76,18	61860
2	51644493	VILMA	RODRÍGUEZ ROJAS	75,54	60506
3	38870384	AYDA LUZ	MARULANDA CRUZ	72,59	62056
4	1128271206	DIANA GISELA	HERRERA GOEZ	72,54	61721
5	1053773149	JHON JAIRO	LÓPEZ RAMÍREZ	70,71	61353
6	13511679	NILSON ENRIQUE	OSUNA MERCADO	69,94	62030
7	79767627	JULIO ALEJANDRO	SANABRIA VARGAS	69,89	61811
8	34672626	EDIT PATRICIA	BERMUDEZ MENESES	69,59	61524
9	22741300	ISMENIA MARIA	MONTEALEGRE GUTIERREZ	69,49	62100
10	84035962	LUIS HERNANDO	ALZATE MANOTAS	69,34	62100
11	40765558	LUZ DARY	MEDINA OSORIO	68,94	61914
12	25282305	GLORIA CRISTINA	ACHINTE GAHONA	68,87	61615
13	4518030	CARLOS ANDRES	MANTILLA SOTO	68,82	62037
14	63398555	LUZ AMPARO	RODRIGUEZ BUILES	68,81	62052
15	94361168	DENIS ALEJANDRO	ROSERO POLANCO	68,57	62082
16	79355547	RICARDO NICOLÁS	BELTRÁN CÁRDENAS	68,51	61763
17	31586973	MERY JHOHANNA	CHAMORRO MOSQUERA	68,35	62064
18	30400463	ERIKA CONSTANZA	FRANCO CAÑETES	68,30	61353
19	34569846	ROCIO DEL PILAR	MEDINA ROJAS	68,23	62082
	39583124	LINA PAOLA	BARBERY RODRIGUEZ	68,21	61860
20	1036337949	ESTEBAN	GIRALDO CORREA	68,21	62082
	30237328	MARIA VIVIANA	GIRALDO LONDONO	68,21	61344
21	30305972	ADRIANA LUCÍA	CORREA SALAZAR	67,86	61603
22	43526672	ROSMARY	ARISTIZÁBAL GUZMÁN	67,77	62087
23	9728233	JAVIER MAURICIO	MARÍN RINCÓN	67,72	61973
24	6319109	LUIS FERNANDO	GALLEGO ALVAREZ	67,68	62056
24	24348751	MARIA CRISTINA	GUZMÁN QUINTERO	67,68	61954
25	16945981	MAURICIO	PAYAN MENESES	67,63	62064
26	76318879	WILLIAN DARIO	ORDOÑEZ ARDILA	67,60	61615
27	98195613	RONAL HILDEMAR	RODRÍGUEZ FLÓREZ	67,44	62023

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Posición Lista General	Documento de Identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual
28	91532012	JHORMAN OCTAVIO	SERRANO ESPARZA	67,16	61935
	94538096	ANDRES EUGENIO	SINISTERRA BUTNARU	66,94	62102
29	63438538	LEIDY JOHANA	PARDO CASTILLO	66,94	62052
30	1081393692	MAIDY TATIANA	PERDOMO CASTILLO	66,91	62013
31	36380150	CLAUDIA LILIANA	VIDAL FLORIANO	66,89	62013
32	41926481	ANGELA MARIA	VALENCIA GALVIS	66,79	61973
33	52815339	ONEIDA	RIZO QUINTERO	66,70	62007
34	13496018	LUIS RENE	MORA BAUTISTA	66,68	62024
35	27297206	MARIA LIGIA	CASTILLO GRIJALBA	66,62	61501
36	43759127	ALEJANDRA	CANO LÓPEZ	66,57	62073
37	75075289	CARLOS ARTURO	MARTÍNEZ	66,55	61344
38	16506567	NANKIN EDWAR	SERNA LONDOÑO	66,49	61703
39	1077425096	JEYSSER AURELIO	PALACIOS PALACIOS	66,35	62060
40	32848135	INDIRA ELIANA	PÉREZ DÍAZ	66,21	62028
41	45554964	BLANCA ALICIA	DEULOFEU VARGAS	66,20	61567
42	51712862	YOLANDA	BOLIVAR SIERRA	66,17	62108
43	66750261	MARTHA LILIANA	BORRERO TAMAYO	66,12	61703
44	34547602	ANA LORENA	POLANCO VALENCIA	66,02	61567
45	5603380	CARLOS ARTURO	MUÑOZ VESGA	66,01	62033
46	7711528	ANDREW	RAMON MONJE	65,98	61967
47	37005100	LILIAM ADELFA	MANTILLA CHAMORRO	65,95	62023
48	82389746	LUIS HUMBERTO	GARCIA MORENO	65,92	61674
49	98344096	JULIO VICENTE	CORTES ARROYO	65,76	62021
	1065563656	GINA PAOLA	ECHEVERRY MONTES		62021
50	13279563	GERSON	DÍAZ ARENAS	65,66 65,66	
51	39019735	MARELBIS	ZAMBRANO PEÑALOZA	65,64	62030
52	79927767	NICOLÁS	SALAS SUÁREZ	65,63	61945
53	26719602	JOHANNA ALICIA	GARAVITO HERNANDEZ	65,61	62098
54 54	1085249084	FABIO ALEXANDER	HURTADO CORTES	65,52	62016
55	7174686	JORGE ELIECER	ESPINOSA MARTINEZ	65,47	62023
56	29818959	BEATRIZ ADRIANA	LOAIZA ROJAS	65,40	61586
57	11320528	FREDY	VALDES GARCIA	65,30	61973
57 58	24348179	LUZ ADRIANA	LEON RIVERA	65,29	61860
59	37754762	OSIRIS	ROMERO SERPA	65,26	61344
60	1054988360	DIANA MARCELA	ORREGO RODRIGUEZ	65,07	62007
61	80151830	JESUS OSWALDO	MORA ROCHA	65,05	62037
62	13069308	ANDRES ALBERTO	ZUTTA VALLEJOS	65,00	61763
63	25870488	FRANCINA DEL CARMEN	CALUME FRANCO	64,99	62023
64	91110041	CARLOS ALBERTO	LEGUIZAMON MOZO	64,97	62008
65	57290185	KATHERINE	LOZANO LARIOS		62033
	36302690	LINA MARCELA	JIMENEZ JIMENEZ	64,95	61971
66 67	1116238169	DIANA CAROLINA	AGUDELO OROZCO	64,89 64,81	62060
	37339870	MAGNOLIA	PEREZ ASCANIO		62058
68 69		ELID ROCIO	ORTEGA TORREZ	64,79 64,70	62024
70	60366619 92539703		RODRIGUEZ GOEZ		61972
		JOSE FERNANDO		64,68	61788
71 72	43510038 76317344	CLARA PATRICIA HAMES ALFONSO	CESPEDES ROLDAN VELASCO	64,67	61733
73		LUZ STELLA	ROSERO MELLIZO	64,66	61615
	25277993			64,52	61389
74	1113778214	JUAN GUILLERMO	ESCARRIA RODRIGUEZ	64,49	62038
75	1090424262	JAIRLEIN	OCHOA MORA	64,48	62024
70	37512757	MONICA	VESGA NIÑO	64,48	61406
76	36503746	MAYULY DIANDRA DATRICIA	CHINCHILLA TORRES	64,46	62007
77	1123621845	DIANDRA PATRICIA	BOWIE MUÑOZ	64,44	62028
78	86074843	DIEGO MAURICIO	NOVOA TORRES	64,42	61969
79	1045019378	ELIANA	GÓMEZ MURILLO	64,34	61788
80	10765822	DANIEL FERNANDO	HERNANDEZ ALVAREZ	64,33	61959

Posición Lista General	Documento de Identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual
81	40188828	MARIANELA	AVILA GONZALEZ	64,29	62019
82	1064979057	MARCELA	ALVARADO	64,25	61959
	31985730	MARTHA LUCIA	CAMPIÑO BARRERA	64,24	62020
83	77195513	OSVALDO	RUEDA CARREÑO	64,24	61964
	1032399951	YENNY PAOLA	CADENA MEDINA	64,24	61567
84	98378925	JORGE FABIAN	CHIRAN PORTILLO	64,23	62023
85	65757595	MAYELY	PERDOMO ROMERO	64,20	61524
86	36757428	YAMILE	SANTACRUZ ESPINOSA	64,17	62023
87	52543224	MONICA ISABEL	MORA PEREZ		61283
88	41954774	ILEANA ANDREA	NAVARRO CASTRILLON	64,13	62026
89	74376654	NELSON	MENDIVELSO SUA	64,04	61949
90	41933735	CLARA ELENA	SALGADO RIAÑO	64,03	62037
91	86072283	REINALDO	CALIMAN BELTRAN	63,99	61969
92	37513425	JUDITH ANDREA NOHEMI	LEAL JOYA	63,98	62030
93	36669639	MARIA CRISTINA	GOMEZ GARCIA	63,92	61378
94	52518187	DIANA MARIA	AZA ACOSTA	63,88	61880
	24340840	MARICELA	PINILLA PEÑA	63,85	61954
95	1004189669	NATHALY DANITZA	TIMANA ROSERO	63,85	62022
96	42071744	MONICA ADRIANA	ROBLEDO OSORIO	63,79	61623
97	60305854	HAYDEE	AGUDELO SEDANO	63,63	61501
98	59314081	DIANA DEL ROSARIO	ESCOBAR MORILLO	63,50	
99	66722650	DIANA PATRICIA	CHARRIA MAHECHA		62023
99	18617422	ALEXANDER	LONDOÑO ARISTIZABAL	63,48	62058
100	98663128	WILMAR DARIO	AGUDELO DAVILA	63,45	61398
	9237202	JOSE LUIS		63,45	62087
101			PATERNINA SALGUEDO	63,41	61340
400	1097720641	CARLOS ANDRES	PEREZ PELAEZ	63,41	62026
102	55063844	MARÍA CAROLINA	SANABRIA RIVERA	63,35	62012
103	12561258	YAMIRO OMAR	LACERA PADILLA ACEVEDO PEREZ	63,34	62008
104	24695379	NINI LORENA ANGELA MARIA		63,33	61398
105	31949012		PRADO GIL	63,29	61501
106	52531031	LUZ MARINA	RODRIGUEZ	63,03	62102
107	1018418975	DIANA GUICELLE	RINCÓN JUEZ	63,02	61475
108	1053823450	ANGELA MARÍA	OROZCO MARÍN	62,96	61353
109	43912715	SANDRA MILENA	VILLADA VELEZ	62,86	61935
110	26040492	LOLI LUZ	BRAVO DE LA OSSA	62,84	61733
111	1047364385	GEORGETTY MELIZA	ARCHBOLD MCNISH	62,79	62028
112	1110484781	FERNANDO	GALLEGO SOTO	62,61	61674
113	1121708361	DERLIN MARGARITA	PEREA ROMERO	62,59	62060
114	15920614	JESUS DAVID	MONTOYA MARTINEZ	62,57	61733
115	12748197	WEIMAR	GOMEZ CORDOBA	62,53	62023
116	1073130906	PAULA ALEJANDRA	POVEDA ROCHA	62,52	61530
117	78675508	DARIO ALEJANDRO	DIAZ RAMOS	62,46	61959
118	52027176	JUANA PATRICIA	ELTHOMAR TRIVIÑO	62,45	62022
119	80034319	FREDDY ALEXANDER	LANCHEROS CUJAVANTE	62,43	62105
120	75090411	LEONARDO FABIO	GRISALES VALENCIA	62,38	61353
121	43212025	DORA MARIA	JARAMILLO MARIN	62,33	61788
	79652903	IVAN	RODRIGUEZ CARRILLO	62,33	61788
122	16586536	HUMBERTO	ROMERO AGUDELO	62,28	62053
123	40781278	DIANA MARCELA	CUELLAR ALDANA	62,26	61914
124	46679037	ANGELA	MORALES RONCANCIO	61,97	61763
125	35696579	LUISA FERNANDA	MARTINEZ RUIZ	61,94	62009
126	39356308	ELVIA NELLY	MAZO ALZATE	61,88	61721
127	1018410193	YULY NORELA	ANAYA ROMERO	61,80	61914
128	38864009	MARIA CLAUDIA	RAMIREZ MARTINEZ	61,76	62056
129	9730224	GIOVANNY	ZAMBRANO LONDOÑO	61,74	61524
130	52962361	DEISSY SOLEY	MONTANEZ BACCA	61,72	62018

Posición Lista General	Documento de Identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual
131	1050952061	BERTHA ELVIRA	ALCALA CASTILLA	61,63	61945
132	1032410066	CRISTIAN CAMILO	LÓPEZ VELANDIA	61,61	62105
133	36727755	NELSY XIMENA	JIMENEZ OVALLE	61,43	61971
134	52358007	MARCELA	SASTOQUE RAMIREZ	61,41	61283
135	37083588	AMANDA CRISTINA	IZQUIERDO NARVÁEZ	61,40	62023
	12239766	LEYNER	RAMÍREZ CÓRDOBA	61,27	62015
136	10290545	FREDY	ESCARRAGA GOMEZ	61,27	61958
137	52786198	SANDRA MILENA	CORTES MARTINEZ	61,26	62052
138	14474915	HERNÁN HIDELBERG	GÓMEZ ESTUPIÑAN	61,23	61703
139	1053793122	DANIEL EDUARDO	GUTIÉRREZ FORERO	61,11	61954
140	1053842487	VANESA	ESTRADA CASTAÑO	61,04	61353
141	43681597	OLGA LUCIA	ANGEL AGUDELO	61,03	61935
142	76316617	JORGE ARMANDO	HOYOS FERNANDEZ	61,01	61475
143	59788763	NIDIA FAVIOLA	BASANTE PANTOJA	60,97	62022
140	12200822	CARLOS ALBERTO	VALBUENA QUIMBAYA	60,93	62012
144	1014179790	KAREN XIOMARA	GONZÁLEZ ÁLVAREZ	60,93	
145	36308052	ANGÉLICA MARÍA	TRUJILLO CUELLAR	60,93	62019
140	1088246977	DALIS LICET	GONZALEZ LOPEZ		62014
146				60,78	62046
4.47	13959093	MAURICIO	ORTIZ CHAVES	60,78	62052
147	79716987	FERDY MAURICIO	RUIZ BAQUERO	60,67	61901
148	30396152	MARÍA ALEXANDRA	DUQUE RAMÍREZ	60,60	61344
149	79704596	ORLANDO	TEATINO GONZÁLEZ	60,56	61828
150	1065618484	ORIANA CAROLA	CORTES BRACHO	60,50	62098
151	23691379	LUZ AYDA	SALINAS TORRES	60,49	61674
152	8129511	JOVAN FELIPE	AGUDELO RODRIGUEZ	60,46	62087
153	52821603	JOHANNA	SALAZAR WHITE	60,45	62108
154	1118817087	ROBERTO ANDRES	GRISALES DAVILA	60,41	61378
155	71263224	ANDRÉS FELIPE	DAZA BAUTISTA	60,33	61378
156	37840919	MARIA MERCEDES	RUBIO TERAN	60,27	61964
157	51798561	SANDRA	PINTO CARVAJALINDO	60,24	61811
158	30312291	MARÍA DULFAY	GRANADA GIRALDO	60,23	61603
159	87714305	PABLO ANÍBAL	VELÁSQUEZ ROSALES	60,21	62021
160	43158592	ANGELICA MARIA	VARGAS TAMAYO	60,11	62087
161	1067909099	MAURO DUVAN	CUADRADO MONTERROZA	59,93	62010
162	70515972	LUIS FERNANDO	GAVIRIA LOPEZ	59,92	62073
163	40043900	LIZ ADRIANA	MOZO GUERRERO	59,84	62024
164	63309631	AURA ESPERANZA	MEDINA REINA	59,76	62049
165	7528406	BERNARDO	GUTIERREZ SABOGAL	59,64	61524
166	1047455552	JAISSA PAOLA	BARTOLOMÉ BERDUGO	59,52	61340
167	41931620	IDIA ESMERALDA	OLARTE HENAO	59,50	61524
168	25606613	MAGDALI YOLIMA	MOSQUERA ALBAN	59,48	61615
169	1128049061	AIDA LUZ	MARTINEZ DIAZ	59,45	61340
170	73576261	JORGE ENRIQUE	RIZO MEJIA	59,40	61803
171	50922277	ADRIANA MARIA	ESCOBAR MORA	59,30	62010
172	16948212	LUIS ENRIQUE	HURTADO CAICEDO	59,23	62064
173	98363258	VICENTE LEONARDO	LUCERO ROJAS	59,20	62023
173	71788218	LUIS GABRIEL	URIBE BEDOYA	59,19	62082
175	80471416	JEFFRY	LOPEZ CRIOLLO	59,19	61398
176	87070784	JUAN CAMILO	GUEVARA HIDALGO	59,06	
177	1098678651	ITCIA STEPHANIA	GALINDO GÓMEZ		62023
			CASTILLO GONZALEZ	58,91	62017
178	1113620095	BRAYANT MARIA ISMENIA		58,89	62038
179	1090407085	MARIA ISMENIA	SANCHEZ ROJAS	58,88	61972
400	46674127	FLOR JESSICA	MENDOZA BAUTISTA	58,88	62026
180	18011906	JONATHAN NAYIB	TAJÁN ÁLVAREZ	58,85	62028
181	1087999112	ANDREA CATHERINE	CARDONA MONTOYA	58,77	62046
182	1041327208	HERNAN DARIO	MONTOYA JARAMILLO	58,74	61973

Posición Lista General	Documento de Identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual
183	76326559	DIEGO FERNANDO	SARRIA ORDOÑEZ	58,70	61958
184	80096500	MILCIADES ANDRES	ESTRADA GONZALEZ	58,60	62007
185	1027958312	JESSICA	MELUK MONTES	58,57	61803
186	1037577763	SANDRA YULIANA	ZAPATA MAZO	58,50	61435
187	1022334113	LEIDY ROCIO	SANCHEZ MORENO	58,20	61567
188	1098622174	DIANA	AGUILAR JAIMES	58,10	62049
189	27088880	ANDREA LORENA	ARTEAGA FLOREZ	58,05	62023
190	9097421	FREDY JAVIER	VARGAS MORALES	58,02	62009
191	39428917	IVONNE NATALIA	CRUZ CASTAÑEDA	57,98	61803
192	17672551	JOSE HELI	HERNANDEZ SANCHEZ	57,91	61914
193	38562595	JAQUELINE	RUIZ RIOS	57,78	62038
194	88168915	MARTIN EMILIO	QUINTERO CASTILLO	57,76	61972
195	80499408	RICARDO	MATTA MONROY	57,56	61847
196	1065579163	ROSICARMEN	SANCHEZ CALDERON	57,41	61964
197	1013607231	LIZETH ISLENA	FLORIAN LAITON	57,38	61538
198	1000145656	JOHN JAIRO	ARIZA LOPEZ	57,29	62049
199	91522200	ANDERSON	ROA ACEROS	57,23	62040
200	80127131	JUAN ALEXANDER	URREGO MONTAÑA	57,21	61811
201	10966926	JORGE MARIO	MARTINEZ CONDE	57,05	61943
201	10135337	FERNANDO	GOMEZ GORDILLO	57,05	62046
202	1117516973	FERLEY	GALLLEGO DIAZ	57,01	61914
203	96343360	JUAN MIGUEL	VARGAS GARCIA	56,65	61914
204	51721800	FENEY LILIANA	RIVEROS VILLA	56,64	62057
205	65799464	CLAUDIA CARLINA	VILLARRAGA PACHECO	56,51	62053
206	1087643452	ELIZABETH CRISTINA	ORDOÑEZ CABRERA	56,36	62023
207	93409771	PRAYOR JOSE	CASTAÑEDA GARCIA	56,18	61435
208	10299033	NELSON EMILIO	PAZ RUIZ	56,16	61389
209	35852292	HANNI CECILIA	LOZANO MORENO	55,96	62009
210	74185251	YAMITH ALFONSO	MARTÍNEZ CHAPARRO	55,80	61952
211	1121819136	YAZMIN ALEXANDRA	FAGUA CARABUENA	55,60	61340
212	1094897478	MARIA FERNANDA	MUÑOZ GUZMAN	55,28	62026
213	1047374772	MARIA MARGARITA	PUELLO YOLIS	54,79	61943
214	91184336	LUIS ALBERTO	MONTAÑEZ GÉLVEZ	53,59	62033

PARÁGRAFO: Los Autos Nos. 0351 del 14-05-2020, 0357 del 18-05-2020, 0490 del 27-07-2020 y el Estudio de Similitud Funcional realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Audiencia de Escogencia de las vacantes del empleo denominado **Profesional, Grado 02**, identificado con los códigos OPEC Nos. **61309** (Bogotá D.C.), **61773** (Caucasia, Antioquia) y **62011** (Fonseca, Guajira), se adelantará en los términos definidos en el Capítulo 2 del Título II del Acuerdo No. 562 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo No. 562 de 2016, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la Lista de Elegibles y de finalización de la Audiencia Pública de Escogencia de Empleo, deberá producirse el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista General de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el

artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bogotá en la dirección electrónica: <a href="mailto:flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en la dirección electrónica: <a href="mailto:gov.co">gofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en la dirección electrónica: <a href="mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co">secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, en la dirección electrónica: <a href="mailto:jepen03med@cendoj.ramajudicial.gov.co">jepen03med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo <u>carlos.estrada@sena.edu.co</u> y <u>servicioalciudadano@sena.edu.co</u>; y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: <u>relacioneslaborales@sena.edu.co</u> y <u>jablancob@sena.edu.co</u>.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020

Proyectó: Julián Vargas / Andrés G. Revisó: Jhonny Zapata Aprobó: Miguel Ardila / Clara P.